



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio No. CNI/UT/318/2024

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024.

**Asunto:** Respuesta folio 330005024000191.

Solicitante de información pública

**Presente.**

En atención a su solicitud de información, por medio de la cual requiere:

*“SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE ESTE ACTO DIFUNDIDO POR EL GOBIERNO MEXICANO, EN VERSIONES PUBLICAS Y DIGITALES <https://www.gob.mx/agn/acciones-y-programas/conoce-el-listado-de-los-documentos-entregados-por-el-cni-al-agn>”. (Sic)*

**Al respecto le notifico lo siguiente:**

- I. El *Centro Nacional de Inteligencia (CNI)* es el órgano de inteligencia para la Seguridad Nacional, entre sus atribuciones, consiste en operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho.
- II. En este sentido, tras el análisis de la solicitud de acceso a la información presentada ante este Sujeto Obligado, el área competente solicitó a la *Unidad de Transparencia* ampliar el plazo de respuesta, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*, ello mediante tarjeta identificada con el número **SG/8/121/2024**, que señala lo siguiente:

[...]

*Le informo, que esta área conforme a sus atribuciones realiza una búsqueda de la información solicitada de manera exhaustiva, razonable y con criterio amplio que conlleve a garantizar el principio de máxima publicidad consagrado en el Artículo 6° Constitucional, a fin de atender debidamente la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.*



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio No. CNI/UT/318/2024

*Por lo anterior, y considerando el cúmulo de información a la que se otorgará acceso en la modalidad de versiones públicas, me permito solicitar de su valioso apoyo para gestionar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la prórroga del plazo de atención por diez días más, a fin de atender debidamente la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. Ello con fundamento en lo previsto en el Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
...]*

- III.** La **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA** fue confirmada por el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Inteligencia, mediante resolución número **CNI/CT/084/24**, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6°, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 19, de la *Ley de Seguridad Nacional*; 30 Bis, fracción XVII, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 3, apartado C, fracción VI, 64, y Octavo Transitorio, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*; 1, 2, 6, 61, fracciones II y IV, 65 fracción II, 133, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Unidad de Transparencia del CNI



En la Ciudad de México, el 17 de octubre de 2024, en la oficina que ocupa la Dirección General del *Centro Nacional de Inteligencia*, ubicada en el inmueble marcado con el número 35, de la Avenida Camino Real a Contreras, Colonia La Concepción, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10830, Ciudad de México, y en términos de lo dispuesto por los artículos 30 bis, fracción XVII, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 3, apartado C, fracción VI, 45, 64, y Octavo Transitorio, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*; y 64, penúltimo párrafo y 65 fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en los que se establece que el *Centro Nacional de Inteligencia*, es un órgano administrativo desconcentrado de la *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, que fungirá como un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, y que en este órgano las funciones establecidas para los Comités de Transparencia son responsabilidad exclusiva de su Director General, con tal carácter se emite la presente resolución, al tenor de lo siguiente:

## FUNDAMENTO

A) La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, señala:

*“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...”

[El subrayado es nuestro]

*“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[El subrayado es nuestro]

*“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán*



ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

[El subrayado es nuestro]

- B) El Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, establece:

“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

[El subrayado es nuestro]

## HECHOS

- A) Con fecha 19 de septiembre de 2024, esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330005024000191**, en la cual requirió lo siguiente:

*“SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE ESTE ACTO DIFUNDIDO POR EL GOBIERNO MEXICANO, EN VERSIONES PUBLICAS Y DIGITALES <https://www.gob.mx/agn/acciones-y-programas/conoce-el-listado-de-los-documentos-entregados-por-el-cni-al-agn>”. (Sic)*

- B) Ese mismo día, la Unidad de Transparencia derivado del análisis de la solicitud de acceso a la información turno al área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio de la información solicitada, en términos de lo señalado en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- C) Derivado de lo anterior, el área competente de este Centro mediante tarjeta identificada con el número **SG/8/121/2024**, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005024000191**, en la cual señala:

[...]



*Le informo, que esta área conforme a sus atribuciones realiza una búsqueda de la información solicitada de manera exhaustiva, razonable y con criterio amplio que conlleve a garantizar el principio de máxima publicidad consagrado en el Artículo 6° Constitucional, a fin de atender debidamente la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.*

*Por lo anterior, y considerando el cúmulo de información a la que se otorgará acceso en la modalidad de versiones públicas, me permito solicitar de su valioso apoyo para gestionar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la prórroga del plazo de atención por diez días más, a fin de atender debidamente la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. Ello con fundamento en lo previsto en el Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*...]*

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Atendiendo a lo aseverado por el área competente mediante tarjeta **SG/8/121/2024**, en el sentido de que realiza una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio que conlleve a garantizar el principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, solicitó la prórroga del plazo de atención por 10 días más, a fin de atender debidamente la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En ese contexto, es de considerarse que el área para efecto de garantizar la tutela efectiva del derecho humano de acceso a la información solicitó la prórroga para emitir respuesta al solicitante, ello obedece, al cúmulo de información a la que se otorgará acceso en versiones públicas, con fundamento en el artículo 135 de la Ley invocada, por lo que se advierte que existen razones fundadas y motivadas para solicitar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, en términos del citado precepto legal y el artículo Vigésimo octavo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*.

En consecuencia, en mi carácter de Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, resuelvo lo siguiente:

**ÚNICO: CNI/CT/084/24/01.** Se confirma la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA** en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005024000191**, con fundamento en lo dispuesto



en los artículos 65, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y Vigésimo octavo, de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*.

Así lo resolvió y firma;

**DIRECTOR GENERAL DEL  
Centro Nacional de Inteligencia**

**MTRO. FRANCISCO ALMAZÁN BAROCIO**

(En suplencia por ausencia firma el Titular del Área Jurídica,  
de conformidad con lo establecido por el artículo 73 del  
*Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*).